



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

RESOLUCIÓN CNEE-267-2019

Guatemala, 2 de diciembre de 2019

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, en su artículo 4 le asigna a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la presente ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en sus artículos 64, 67 y 69, establece que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundario devengarán el pago de peaje a su propietario y que el peaje en el Sistema Principal y su fórmula de ajuste automático será fijado por la Comisión cada dos años, en la primera quincena de enero y para el cálculo de los mismos, los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y el Administrador del Mercado Mayorista informarán a la Comisión la anualidad de la inversión, los costos de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión Principal y las potencias firmes de las centrales generadoras, acompañando un informe técnico. La anualidad de la inversión será calculada sobre la base del Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones, óptimamente dimensionadas.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en su artículo 53 establece que las instalaciones realizadas bajo las modalidades de acuerdo entre partes y por iniciativa propia, serán consideradas como pertenecientes al Sistema Secundario. Asimismo, el artículo 6 de la Ley General de Electricidad establece, respecto al Sistema Principal, que: "...La Comisión definirá este sistema, de conformidad con el informe que al efecto le presente el administrador del mercado mayorista". En ese sentido, el doce de marzo de dos mil doce, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emitió la Resolución CNEE-58-2012,



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

mediante la cual definió como parte del Sistema Principal, algunas de las obras del Plan de Expansión del Sistema de Transporte 2012-2021.

CONSIDERANDO:

Que **EEB Ingeniería y Servicios, Sociedad Anónima –EEBIS–** solicitó a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica que se procediera a fijar el peaje de varios proyectos de Transmisión que forman parte del Plan de Expansión del Sistema de Transporte 2012-2021, pertenecientes al Sistema Principal.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado, artículos citados y en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 4 de la Ley General de Electricidad.

RESUELVE:

- I. Fijar el Peaje del Sistema Principal de Transmisión para **EEB Ingeniería y Servicios, Sociedad Anónima** en **siete millones cuatrocientos veinticuatro mil seiscientos sesenta y tres con ochenta y un centavos de dólar de los Estados Unidos de América por año (7,424,663.81 US\$/Año)**.
- II. El Peaje aprobado en la presente Resolución incluye todos los activos pertenecientes al Sistema Principal de Transmisión que corresponden a **EEB Ingeniería y Servicios, Sociedad Anónima** y su modificación podrá efectuarse únicamente en los siguientes casos:
 - II.1. Cuando la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de Resolución apruebe la inclusión de activos como pertenecientes al Sistema Principal o que habiendo sido reconocidos, entren en operación comercial, y compruebe que las instalaciones o parte de las instalaciones, producto de una ampliación o adición de activos, son económicamente justificadas para prestar el servicio que se requiere. Los costos unitarios que se reconocerán para dichas ampliaciones y/o adiciones de activos serán como máximo los valores considerados en el cálculo de los Peajes aprobados en la presente Resolución.

Para el caso de los valores de terrenos y servidumbres el transportista interesado podrá solicitar por escrito un análisis específico a su costa si así



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

lo requiere. Para el efecto, previo a la valorización de los terrenos y servidumbres, la Comisión procederá a establecer la forma mediante la cual deberá llevarse a cabo la valuación respectiva, en cada caso en particular y tomando en cuenta las disposiciones que se emitirán al respecto.

- II.2. Cuando una instalación y/o equipo entre en desuso parcial o total, el Transportista está obligado a informar al Administrador del Mercado Mayorista y a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica de manera inmediata, para actualizar el Peaje correspondiente.
- II.3. Cuando resultado de una auditoria, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, determine que existen diferencias con el inventario de activos reportado por los Transportistas, se actualizará el respectivo Peaje.
- II.4. En el caso que por disposiciones del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional se establezca que algunos de los componentes del Sistema sean declarados como partes de la Red de Transmisión Regional –RTR-.

Los casos no previstos serán analizados y resueltos por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica.

- III. Para la asignación de los cargos del Sistema Principal de Transmisión, fijados en la presente Resolución para **EEB Ingeniería y Servicios, Sociedad Anónima** el Administrador del Mercado mayorista deberá aplicar lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Electricidad, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, y en la Norma de Coordinación Comercial número 9 "*Asignación y Liquidación del Peaje en los Sistemas de Transporte Principal y Secundarios, y Cargos por Uso del Primer Sistema de Transmisión Regional*"; verificando que los transportistas en ningún momento perciban anualmente un valor mayor al Peaje Máximo establecido en la presente Resolución.
- IV. La desagregación del peaje que mediante esta resolución se fija, se encuentra publicada en la página web de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, www.cnee.gob.gt.

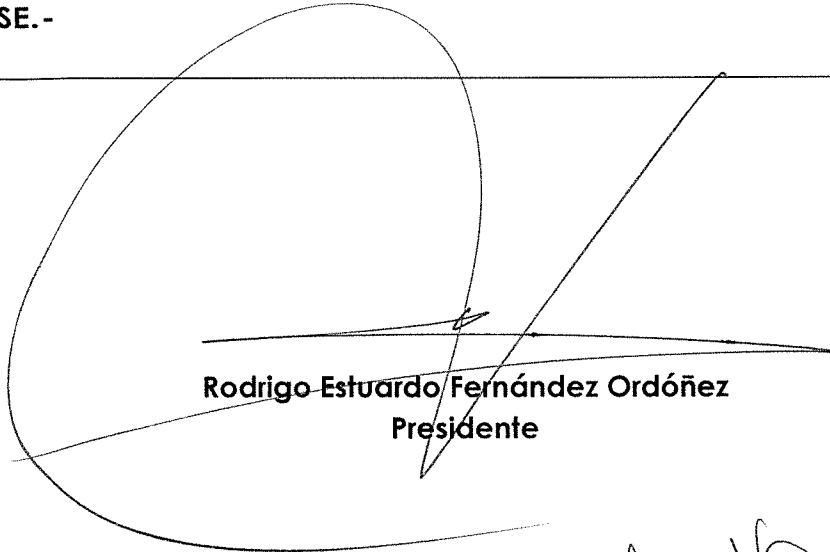


COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

V. La presente resolución entra en vigencia a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación en el Diario de Centro América.

PUBLÍQUESE.-



Rodrigo Estuardo Fernández Ordóñez
Presidente



Ingeniero José Rafael Argueta Monterroso
Director



Ingeniero Ángel Jesús García Martínez
Director



Licenciada Shandy Mishell García Orrego
Secretaria General a.i.

SECRETARIO GENERAL a.i.

Artículo 58. El plaguicida inorgánico, fabricado o formulado en el país, que se encuentre vigente y haya consignado un fabricante o formulador que tenga vencido su registro, no procederá la emisión de certificado de registro y libre venta.

Los plaguicidas inorgánicos, que sean fabricados o formulados en el país, y que en su asiento registral se haya consignado a un fabricante o formulador que tenga vencido su registro ante MAGA, no se procederá a la emisión del certificado de registro y libre venta del insumo en cuestión, hasta que el registro vencido se encuentre vigente.

Artículo 59. La persona individual o jurídica que fabrique o formule, plaguicidas inorgánicos en el país, debe mantener en las instalaciones los listados de los productos que formula para sí mismo y terceras personas.

Artículo 60. Se exceptúa la presentación de los certificados de registro y certificados de libre venta, como parte administrativa de todo expediente, cuando el insumo que se pretenda registrar esté fabricado, formulado u obtenido en el territorio nacional.

Artículo 61. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.



COMUNIQUESE

JIMMY MORALES CABRERA



Mario Méndez Montenegro
Ministro de Agricultura
Ganadería y Alimentación

Carlos Adolfo Martínez Gularte
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-960-2019)-12-diciembre

de la ejecución del proyecto "Mejoramiento Red de Alumbrado Público, Villa de Tactic Alta Verapaz", que consistió en el cambio total de las lámparas de mercurio a luminarias con tecnología LED, lo que vino a disminuir considerablemente el consumo de energía eléctrica por tal concepto, por lo que es justo que ese beneficio regrese a nuestra gente disminuyendo el valor de dicha tasa, velando de esta manera por el bien común de nuestros vecinos; **POR LO TANTO:** Este cuerpo Colegiado con fundamento en lo considerado y en lo que establecen los artículos: 1, 3, 253 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 3, 5, 7, 9, 33, 34, 35, 42, 67, 68, 100 inciso e) y 101 del Decreto 12-2002 del Congreso de la República (Código Municipal), luego de una amplia deliberación sobre el particular, por unanimidad de votos, al resolver, **ACUERDA:** I) Derogar el punto DÉCIMO SEGUNDO del acta número 52-11-2019, de la Sesión Pública Ordinaria celebrada por el Honorable Concejo Municipal, en fecha seis de noviembre del año en curso; II) **FIJAR** la nueva tasa municipal de alumbrado público para el municipio de la Villa de Tactic, del Departamento de Alta Verapaz, en la cantidad de **DOCE QUETZALES EXACTOS (Q. 12.00)**; III) Ordenar a la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal -DAFIM-, proceda en el menor tiempo posible a la gestión de la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial para que surta sus efectos legales; IV) El presente acuerdo cobra vigencia inmediatamente un día después de su publicación en el Diario Oficial, ordenándose compulsar copia certificada a donde sea necesario para los efectos legales consiguientes. ...- Aparecen nueve firmas ilegibles. Se lee: Lic. Edín Rolando Guerrero Milián, Alcalde Municipal.- Armando Comello Jor Beb, Síndico Primero.- Sergio Antonio Ponce Suc, Síndico Segundo.- Carlos Giovanni López García, Concejal Primero.- Leticia Esperanza Tujt Cahuec, Concejal Segundo.- Gilberto Isem Macz, Concejal Tercero.- Lic. Helmer Estuardo Caal Isem, Concejal Cuarto.- Mima Violeta Milián Gómez, Concejal Quinto.- Fredy Bin Bin, Secretario.- Están los sellos respectivos."

— Y, para los usos y efectos legales consiguientes, se extiende, firma y sella la presente certificación, contenida en una hoja de papel bond tamaño oficio con el membrete de la Municipalidad; en la Villa de Tactic, del Departamento de Alta Verapaz, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

Visto Bueno:

Lic. Edín Rolando Guerrero Milián,
ALCALDE MUNICIPAL.-

Fredy Bin Bin,
SECRETARIO MUNICIPAL.-



(186126-2)-12-diciembre

PUBLICACIONES VARIAS



**MUNICIPALIDAD DE LA VILLA DE TACTIC,
DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ**

ACTA NÚMERO 56-11-2019 PUNTO QUINTO

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA VILLA DE TACTIC, DEL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ, CERTIFICA: Que tiene a la vista el Libro número SETENTA Y SIETE (77) de ACTAS DE SESIONES DE CONCEJO MUNICIPAL, en el que aparece el punto QUINTO del Acta número 56-11-2019, de la Sesión Pública Ordinaria celebrada por el Honorable Concejo Municipal, en fecha veintisiete de noviembre del año dos mil diecinueve, que copiado literalmente dice:

"El Honorable Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Que oportunamente el señor Alcalde Municipal solicitó a éste ente Colegiado la rebaja de la tasa de alumbrado público, con el objeto de apoyar en la economía de las familias Tacticueñas, la cual fue aprobada por el pleno del Honorable Concejo Municipal mediante punto DÉCIMO SEGUNDO del acta número 52-11-2019, de la Sesión Pública Ordinaria celebrada en fecha seis de noviembre del año en curso, cuya certificación fue hecha llegar a la empresa ENERGUATE para los efectos consiguientes; **CONSIDERANDO:** Que la empresa ENERGUATE enterado de la nueva tasa municipal de alumbrado público aprobada por este cuerpo Colegiado, solicitó audiencia para emitir su opinión técnica al respecto; razón por la cual el día de hoy en horas de la mañana, se hizo presente la Licenciada Vanessa Tujab, representante de la cita empresa, para explicar a los miembros del pleno algunos aspectos para reconsiderar el valor acordado, para garantizar en el futuro que se cuente con los recursos financieros suficientes para cubrir el costo de operación y mantenimiento del alumbrado público; **CONSIDERANDO:** Que en ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza al municipio, éste elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas, el gobierno y la administración de sus intereses, obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende los servicios públicos locales, con base en los valores, cultura y necesidades planteadas por los vecinos; **CONSIDERANDO:** Que dentro de las atribuciones generales del Concejo Municipal, está la iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos municipales, el establecimiento, planificación, reglamentación, programación, control y evaluación de los servicios públicos municipales, así como las decisiones sobre las modalidades institucionales para su prestación, **teniendo siempre en cuenta la preeminencia de los intereses públicos;** **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo que establece el artículo 68 inciso a), es competencia del municipio, el abastecimiento de alumbrado público; **CONSIDERANDO:** Que del análisis efectuado por la Directora Financiera Municipal por requerimiento que le hiciera el señor Alcalde Municipal en su momento, resulta evidente la posibilidad de rebajar la tasa municipal de alumbrado público, tomando en cuenta los costos de operación y mantenimiento que conlleva dicho servicio, lo cual fue producto



**COMISIÓN NACIONAL
DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

RESOLUCIÓN CNEE-267-2019

Guatemala, 2 de diciembre de 2019

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, en su artículo 4 le asigna a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la presente ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en sus artículos 64, 67 y 69, establece que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundario devengarán el pago de peaje a su propietario y que el peaje en el Sistema Principal y su fórmula de ajuste automático será fijado por la Comisión cada dos años, en la primera quincena de enero y para el cálculo de los mismos, los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y el Administrador del Mercado Mayorista informarán a la Comisión la anualidad de la inversión, los costos de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión Principal y las potencias firmes de las centrales generadoras, acompañando un informe técnico. La anualidad de la inversión será calculada sobre la base del Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones, óptimamente dimensionadas.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en su artículo 53 establece que las instalaciones realizadas bajo las modalidades de acuerdo entre partes y por iniciativa propia, serán consideradas como pertenecientes al Sistema Secundario. Asimismo, el artículo 6 de la Ley General de Electricidad establece, respecto al Sistema Principal, que: "...La Comisión definirá este sistema, de conformidad con el informe que al efecto le presente el administrador del mercado mayorista". En ese sentido, el doce de marzo de dos mil doce, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emitió la Resolución CNEE-58-2012, mediante la cual definió como parte del Sistema Principal, algunas de las obras del Plan de Expansión del Sistema de Transporte 2012-2021.

CONSIDERANDO:

Que **EEB Ingeniería y Servicios, Sociedad Anónima -EEBIS-** solicitó a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica que se procediera a fijar el peaje de varios proyectos de Transmisión que forman parte del Plan de Expansión del Sistema de Transporte 2012-2021, pertenecientes al Sistema Principal.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado, artículos citados y en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 4 de la Ley General de Electricidad.

RESUELVE:

- I. Fijar el Peaje del Sistema Principal de Transmisión para **EEB Ingeniería y Servicios, Sociedad Anónima** en siete millones cuatrocientos veinticuatro mil seiscientos sesenta y tres con ochenta y un centavos de dólar de los Estados Unidos de América por año (7,424,663.81 US\$/Año).
- II. El Peaje aprobado en la presente Resolución incluye todos los activos pertenecientes al Sistema Principal de Transmisión que corresponden a **EEB Ingeniería y Servicios, Sociedad Anónima** y su modificación podrá efectuarse únicamente en los siguientes casos:
 - II.1. Cuando la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de Resolución apruebe la inclusión de activos como pertenecientes al Sistema Principal o que habiendo sido reconocidos, entren en operación comercial, y compruebe que las instalaciones o parte de las instalaciones, producto de una ampliación o adición de activos, son económicamente justificadas para prestar el servicio que se requiere. Los costos unitarios que se reconocerán para dichas ampliaciones y/o adiciones de activos serán como máximo los valores considerados en el cálculo de los Peajes aprobados en la presente Resolución.

Para el caso de los valores de terrenos y servidumbres el transportista interesado podrá solicitar por escrito un análisis específico a su costa si así lo requiere. Para el efecto, previo a la valoración de los terrenos y servidumbres, la Comisión procederá a establecer la forma mediante la cual deberá llevarse a cabo la valuación respectiva, en cada caso en particular y tomando en cuenta las disposiciones que se emitirán al respecto.
 - II.2. Cuando una instalación y/o equipo entre en desuso parcial o total, el Transportista está obligado a informar al Administrador del Mercado Mayorista y a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica de manera inmediata, para actualizar el Peaje correspondiente.
 - II.3. Cuando resultado de una auditoría, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, determine que existen diferencias con el inventario de activos reportado por los Transportistas, se actualizará el respectivo Peaje.
 - II.4. En el caso que por disposiciones del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional se establezca que algunos de los componentes del Sistema sean declarados como partes de la Red de Transmisión Regional -RTR-

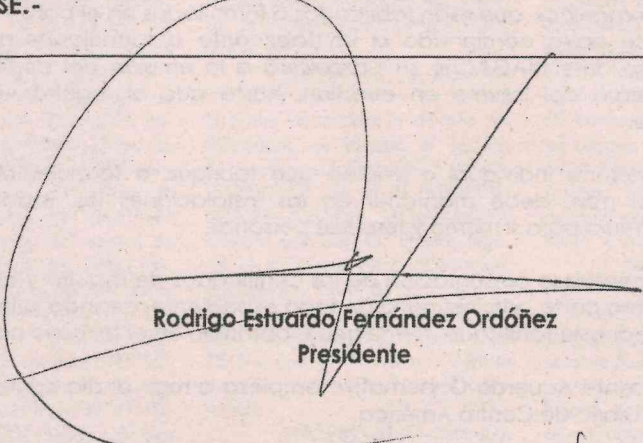
Los casos no previstos serán analizados y resueltos por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica.

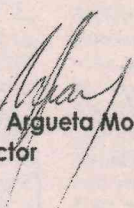
III. Para la asignación de los cargos del Sistema Principal de Transmisión, fijados en la presente Resolución para **EEB Ingeniería y Servicios, Sociedad Anónima** el Administrador del Mercado mayorista deberá aplicar lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Electricidad, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, y en la Norma de Coordinación Comercial número 9 "Asignación y Liquidación del Peaje en los Sistemas de Transporte Principal y Secundarios, y Cargos por Uso del Primer Sistema de Transmisión Regional"; verificando que los transportistas en ningún momento perciban anualmente un valor mayor al Peaje Máximo establecido en la presente Resolución.

IV. La desagregación del peaje que mediante esta resolución se fija, se encuentra publicada en la página web de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, www.cnee.gob.gt.

V. La presente resolución entra en vigencia a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación en el Diario de Centro América.

PUBLÍQUESE.-


Rodrigo Estuardo Fernández Ordóñez
Presidente


Ingeniero José Rafael Argueta Monterroso
Director




Ingeniero Ángel Jesús García Martínez
Director



Licenciada Shandy Mishell García Orrego
Secretaria General a.i.

SECRETARIO GENERAL a.i.

(186111-2)-12-diciembre



**COMISIÓN NACIONAL
DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

RESOLUCIÓN CNEE-268-2019

Guatemala, 2 de diciembre de 2019

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, en su artículo 4 le asigna a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la presente ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en sus artículos 64, 67 y 69, establece que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundario devengarán el pago de peaje a su propietario y que el peaje en el Sistema Principal y su fórmula de ajuste automático será fijado por la Comisión cada dos años, en la primera quincena de enero y para el cálculo de los mismos, los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y el Administrador del Mercado Mayorista informarán a la Comisión la anualidad de la inversión, los costos de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión Principal y las potencias firmes de las centrales generadoras, acompañando un informe técnico. La anualidad de la inversión será calculada sobre la base del Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones, óptimamente dimensionadas.